



INFORME JURÍDICO SOBRE EL BORRADOR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINHAP) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

96/2016IL

ANTECEDENTES

Por parte del Departamento de Administración Pública y Justicia se solicita el preceptivo informe de legalidad en relación al borrador de convenio referido en el encabezamiento.

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de su Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1. a) y c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

Por otra parte, procede hacer referencia a la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, la cual en su artículo 5 regula aquellos asuntos que corresponden al Servicio Jurídico Central. En ese sentido, que ordena la emisión de este tipo de informes dentro de la tramitación de disposiciones de carácter general como a los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco, si bien el citado artículo efectúa una remisión a “los supuestos que se determinen reglamentariamente”, siendo así que el precepto no ha sido aún desarrollado reglamentariamente.

Ahora bien, la ausencia en este momento de tal determinación reglamentaria y la dicción del citado artículo 13 del Decreto 188/2013, no derogado por la Ley, aconsejan a entender que el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 13 de junio de 1995, relativo a disposiciones e

iniciativas en las que será preceptiva la emisión del informe de control de legalidad, resulta de aplicación. Es cierto que formalmente no constituye un reglamento, pero teniendo en cuenta tanto su contenido como el órgano que los aprobó, que no es otro que el Consejo de Gobierno, desde un punto de vista material no parece que puedan presentarse objeciones respecto a su aplicabilidad en este periodo transitorio.

Dicho lo cual, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de junio de 1995 en su apartado Primero, epígrafe 5º, letra b) debe de producirse la emisión del presente informe de legalidad con carácter previo a la formalización del Convenio.

Junto al borrador de convenio y sus anexos se acompaña a modo de expediente, una memoria explicativa y una memoria económica.

LEGALIDAD

Primero.- El borrador de convenio ha de ser autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno, según exige la norma 3ª.1, letra b) del acuerdo de 9 de enero de 1996 del mismo Consejo, y tras ser suscrito por las partes, publicado en el BOPV. Además, de conformidad con la Norma 9ª, el Consejero de Administración Pública y Justicia habrá de ser autorizado expresamente para la manifestación del consentimiento y suscripción del convenio.

El clausulado del convenio no contempla contraprestación económica alguna, por lo que el mismo no tiene contenido económico.

Segundo.- El objeto del borrador del convenio es, conforme a su cláusula primera, establecer los términos y condiciones generales para un aprovechamiento común de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica que se detallan en sus anexos; este aprovechamiento común no conlleva contraprestación económica alguna.

Tal y como se hace constar en la Memoria explicativa, el objeto del convenio deviene en exigencia con la inminente entrada en vigor de las Leyes 39/15 y 40/15, ambas de 1 de octubre; especialmente de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Título III de esta última, que regula las Relaciones electrónicas entre las Administraciones y tiene carácter

básico.

El borrador tiene como antecedente el Convenio de Prestación Mutua de Servicios de Administración Electrónica por el Ministerio de la Presidencia y la Comunidad Autónoma de Euskadi, suscrito el 18 de octubre de 2010. Este convenio respondía a las previsiones contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, desarrollada en nuestra Comunidad autónoma por el Decreto 21/2012 de 21 de febrero. Dicho convenio fue objeto de informe favorable de legalidad.

El contenido del Convenio suscrito el 18 de octubre de 2010 y el borrador que ahora se analiza tienen un contenido muy similar. Ambos convenios se refieren al mismo ámbito de aplicación: servicio de conexión a la red SARA, utilización de sistemas de firma electrónica avanzada, comunicaciones entre administraciones públicas por medios electrónicos (intermediación de datos, interconexión de registros...), y práctica de la notificación por medios electrónicos.

En ambos casos se prevé también la facilitación a las entidades locales de las soluciones tecnológicas; y los compromisos de las partes se basan en la reciprocidad y carecen de contenido económico.

También en ambos casos la naturaleza de los convenios es la misma, se prevén comisiones de seguimiento de carácter paritario, y un sistema similar de resolución de conflictos.

Finalmente las obligaciones concretas que se recogen para las partes en el borrador que se analiza son también muy similares a las que se desglosaban para cada solución tecnológica como condiciones generales en los Anexos del Convenio suscrito el 18 de octubre de 2010.

En consecuencia, se informa favorablemente el borrador de convenio sometido a nuestra consideración.